

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0196**

María Belén Aguirre Crespo  
**MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.* (...);

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

**Que**, el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).*

*4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

*5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

*d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

*e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*

*f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. (...)*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;*

**Que**, el artículo 151 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. (...)”;*

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381, señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo*

*integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 131 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: (...) 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. (...)”;*

**Que**, el artículo 3 numerales 9, 10, y 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, indica: *“(...) Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...) 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“(...) Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los*

*documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

*Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.*

*A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.*

*Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica.*

*Las declaraciones responsables contendrán notas que recuerden la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada.*

*Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada.”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en su artículo 14, señala: “*(...) Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier*

*instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley; (...) l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...)*”;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**Que**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento.”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“(…) La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. (...)*”;

**Que**, los artículos 20, 23, 24 y 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiestan: *“(…) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector deportivo, dictará la normativa necesaria.”;*

**Que**, el artículo 50 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Cuando la Entidad Rectora del Deporte tuviere conocimiento del incumplimiento de las actividades de una organización deportiva sujeta a su supervisión del nivel formativo, por negligencia, caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y solicitando el informe no vinculante de la organización inmediatamente superior, este podrá subsidiariamente y de manera inmediata, en la medida de*

*sus necesidades y capacidades, dar cumplimiento a las actividades no realizadas. Sin perjuicio de las acciones que se impulsen para subsanar y sancionar dicho incumplimiento injustificado.”;*

**Que**, el artículo 51 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“La Entidad Rectora del Deporte podrá designar uno o más delegados para el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior”;*

**Que**, el artículo 52 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Los requisitos y procedimientos para la designación del ejecutor, serán determinados por el correspondiente instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emitirá para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se derogó el Instructivo para Otorgamiento de Personería jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas y su reforma;

**Que**, la Disposición Final Cuarta del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de directorio, registro de administrador y registro de administrador financiero, dispone que el Ministerio del Deporte expedirá la normativa necesaria para la declaratoria de inactividad, disolución y liquidación, nombramiento de ejecutor y otros actos inherentes a las organizaciones deportivas;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0957-MEM, de 31 de mayo de 2022; la Directora de Asuntos Deportivos, remitió el Informe técnico para la emisión del instructivo para regular el procedimiento para designación de ejecutores, en el cual se concluyó: *“De conformidad a la viabilidad técnica y de la necesidad de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, se considera factible la implementación del “INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR EJECUTORES DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”, mismo que se ha elaborado a través de un análisis y justificación técnica con la finalidad de describir detalladamente los procedimientos y pasos a seguir en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”*; y solicitó: *“(…)de estimarse pertinente su posterior conocimiento y autorización de la máxima autoridad a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore el instrumento legal respectivo.”*;

**Que**, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MD-DAD-2022-0957-MEM, de 31 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; indicó: *“Ministro recomiendo solicitar la elaboración del instrumento legal y continuar con el trámite pertinente”*;

**Que**, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MD-DAD-2022-0957-MEM, de 31 de mayo de 2022, el Ministro del Deporte, dispuso: *“Estimado director, favor realizar el instrumento legal correspondiente.”*;

**Que**, Mediante Acción de Personal Nro. 0206 MD-DATH-2022, de 15 de junio de 2022, en su Art. 1, establece: *“AUTORIZAR la SUBROGACIÓN de atribuciones, funciones y obligaciones del puesto de MINISTRA DEL DEPORTE (S) a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA-NJS7, desde el 15 de junio hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General.”*;

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-037, de 29 de junio de 2022, elaborado por la Abg. Nadya Alexandra Silva Alvaez, Abogada de Asuntos Jurídicos 1 y revisado y aprobado por la Dra. Eva Margoth Lastra, Directora de Asesoría Jurídica, se concluyó y recomendó: *“Con la finalidad de que la Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones, existe*

*factibilidad legal y pertinencia para la suscripción del Acuerdo Ministerial, conforme lo descrito en el análisis jurídico del presente informe en cumplimiento de la normativa aplicable, en función al Informe técnico para la emisión del instructivo para regular el procedimiento para designación de ejecutores, elaborado por el Mgs. Luis Felipe Montufar Mora Abogado de Asuntos Deportivos 3; y, remitido por la Directora de Asuntos Deportivos, por lo que se recomienda la suscripción del Acuerdo, en cumplimiento de la normativa aplicable y el presente informe. El carácter consultivo propio de todo informe jurídico, constituye por su esencia un elemento para mejor resolver que se otorga al requirente. El mismo se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente y la documentación presentada para el efecto; sin perjuicio de lo dicho, cabe recalcar que su aplicación no releva de las responsabilidades de las respectivas autoridades y servidores sobre las acciones ejecutadas o a ejecutarse en el marco de las competencias asignadas y que son propias al ejercicio de todo cargo público, de conformidad a lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.”;*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA  
DESIGNAR EJECUTORES DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para designar a:

**a.** Ejecutores/as de las organizaciones deportivas del nivel formativo que no hayan recibido fondos públicos dentro del ejercicio fiscal vigente o del ejercicio fiscal inmediato anterior, en los casos que determine la normativa legal vigente.

El Ministerio del Deporte realizará las designaciones al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, respetando las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente instructivo son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores públicos del Ministerio del Deporte y las organizaciones deportivas que se relacionen con el objeto determinado en el artículo 1 del presente documento.

## TÍTULO II

### EJECUTORES/AS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL NIVEL FORMATIVO

**Artículo 3.- De la ejecución.-** El Ministerio del Deporte podrá designar uno o más delegados para el cumplimiento de las actividades de una organización deportiva sujeta a su supervisión del nivel formativo, por negligencia, caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La ejecución será aplicable a las organizaciones deportivas del nivel formativo, que no hayan recibido fondos públicos dentro del ejercicio fiscal vigente o del ejercicio fiscal inmediato anterior, se encuentren o no afiliadas a una organización deportiva jerárquicamente superior.

En los casos de negligencia o caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, referente a las organizaciones deportivas anteriormente señaladas, el Ministerio del Deporte podrá designar uno o más delegados para el cumplimiento de las actividades.

**Artículo 4.- Causales de la ejecución.-** Una organización deportiva puede entrar en ejecución, por haber incurrido en una o más de las siguientes causales:

- a) No haber solicitado al Ministerio del Deporte el Registro de su Directorio dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se realizó el proceso eleccionario;
- b) Que el dirigente deportivo se haya prorrogado en funciones injustificadamente; y/o,
- c) Por paralización injustificada de la actividad deportiva real, específica y durable, por un lapso igual o mayor a (90) noventa días.

**Artículo 5.- Del perfil del/la Ejecutor/a.-** El/la ejecutor/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado actividades relacionadas al deporte; y,
- d) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los dirigentes de la organización deportiva en la que va a ejercer funciones de ejecutor o de aquella a la cual se encuentre afiliada la misma.

**Artículo 6.- Designación del/la Ejecutor/a.-** La designación del/la ejecutor/a es de libre nombramiento y remoción, la remuneración y otras obligaciones de aquellos/as ejecutores/as que no pertenecieren al Ministerio de Deporte, serán pagadas por la Organización Deportiva en ejecución, con fondos propios obtenidos a través de autogestión.

**Artículo 7.- Funciones del/la Ejecutor/a.-** El/la ejecutor/a desempeñará las siguientes funciones de acuerdo a la causal incurrida por parte del Organismo Deportivo de nivel formativo:

**1) Cuando la ejecución se da por no haber registrado en esta Cartera de Estado, su directorio por más de un período; y/o, cuando el dirigente deportivo se haya prorrogado en funciones injustificadamente:**

- a) Ejercer todas las acciones necesarias para la elección de un nuevo directorio, observando la normativa legal vigente, así como los estatutos y reglamentación interna de la organización deportiva;
- b) Registrar el directorio electo en el Ministerio del Deporte;
- c) Emitir un informe en el cual dé a conocer los motivos por los que se incurrió en las causales en referencia; así como la pertinencia o no de iniciar un proceso sancionatorio por el órgano competente, contra el dirigente deportivo que con sus acciones u omisiones hubiera dado lugar a la configuración de la causal de la ejecución;
- d) Alertar sobre cualquier evento que pudiera impedir que se lleve a cabo el proceso eleccionario con la finalidad de tomar las medidas correctivas de manera oportuna para asegurar la continuidad de las actividades de la organización deportiva;
- e) Emitir un informe final sobre su gestión, adjuntando toda la documentación de respaldo del cumplimiento de sus funciones; y,
- f) Las demás que fueran necesarias para subsanar la causal que originó la ejecución.

**2) Por paralización injustificada de la actividad deportiva real, específica y durable, por un lapso igual o mayor a (90) noventa días:**

- a) Asesorar a los dirigentes deportivos sobre las acciones que deberán realizar para reanudar las actividades deportivas;
- b) Realizar todas las gestiones necesarias para evitar que el organismo deportivo incurra en causales que dentro de la actividad deportiva podrían conllevar a su disolución;
- c) Emitir informes mensuales sobre la situación de la organización deportiva;
- d) Emitir un informe final en el cual se realicen todas las sugerencias necesarias para dar continuidad a la gestión realizada durante la ejecución, a la cual deberá adjuntar una copia de toda la documentación e información que respalde sus actuaciones; y,
- e) Las demás que fueran necesarias para subsanar la causal que originó la ejecución.

En todos los casos, el ejecutor desempeñará las funciones establecidas en la respectiva resolución que motiva su designación.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el presente Acuerdo; y, en la Resolución de la designación, serán causal para el inicio de un proceso sancionatorio, sujeto a las disposiciones de la normativa legal vigente.

**Artículo 8.- Del inicio de la ejecución.-** Cuando existiera una denuncia sobre el presunto incumplimiento de las actividades de las organizaciones deportivas del nivel formativo, que no reciban fondos públicos, sea por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, las Coordinaciones Zonales o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, cada una desde el ámbito de su jurisdicción y competencia, solicitarán un informe no vinculante de la/s organización/es inmediata/s superior/es a la/s que se encuentren o no afiliadas dichas organizaciones, y podrán requerir a las áreas del Ministerio del Deporte la información que consideren necesaria.

En el caso de las organizaciones deportivas del nivel formativo que no se encuentran afiliadas a una entidad deportiva jerárquicamente superior, adicionalmente las Coordinaciones Zonales o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, podrán realizar visitas in situ y solicitarán la información que estimaren pertinente.

Las Coordinaciones Zonales o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, según corresponda, con base en la documentación e información que hace referencia el inciso precedente, emitirán el informe técnico señalando de ser el caso la presunta existencia del incumplimiento.

**Artículo 9.- Del derecho de legítima contradicción.-** Las Coordinaciones Zonales o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, según corresponda, notificarán a la organización deportiva con el informe técnico y sus habilitantes, para que en el término de cinco (5) días contados desde la fecha de su recepción, se pronuncie sobre el mismo y presente los descargos que considere pertinentes.

Las contestaciones y respaldos presentados, se pondrán en conocimiento de las Coordinaciones Zonales o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, según corresponda, con la finalidad que analicen y recomienden el archivo o la ejecución de la organización.

Cuando la organización deportiva desvirtúe o justifique de manera motivada la causal por la que se pretende proceder con la ejecución, la Dirección de Asuntos Deportivos o la Coordinación Zonal en el ámbito de su jurisdicción y competencia, emitirá un informe jurídico motivado y se archivará el trámite.

En aquellos casos, que la Organización Deportiva no se pronuncie o no presente los descargos, en el término antes señalado; o, que la respuesta no desvirtúe la causal de ejecución, la Dirección de Asuntos Deportivos o la Coordinación Zonal en el ámbito de su jurisdicción y competencia, emitirán el informe jurídico recomendando la ejecución.

Posteriormente, el informe jurídico se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado con la finalidad que disponga a la Coordinación Zonal o a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, dentro del ámbito de sus competencias, recomienden uno o más profesionales para que cumplan el rol de ejecutor.

Una vez aprobado el perfil por parte de la máxima autoridad o su delegado, la Dirección de Asuntos Deportivos con base en el informe jurídico y demás habilitantes, previa la revisión correspondiente, elaborará el proyecto de resolución.

En el caso, que la Dirección de Asuntos Deportivos, previo a la elaboración de la resolución de ejecución detectará inconsistencias técnicas o legales, solicitará a las áreas correspondientes la subsanación de las mismas.

**Artículo 10.- Notificación de la resolución de designación del/la ejecutor/a.-** Las resoluciones de ejecución serán de efecto inmediato a partir de la notificación efectuada por la Unidad Administrativa competente del Ministerio del Deporte; o, en su defecto desde la fecha que se determine en la respectiva resolución.

La notificación se efectuará por medios físicos o electrónicos a la organización deportiva en ejecución; al inmediato superior al que se hallará afiliada; en caso de no encontrarse en acefalía a los miembros del directorio de la organización deportiva; al ejecutor designado; de ser el caso, a la Coordinación Zonal respectiva; al ex ejecutor (en el caso de que por cualquier motivo fuera necesario realizar un cambio de ejecutor); y, demás a las instituciones públicas o privadas a que hubiera lugar.

**Artículo 11.- Control y seguimiento del cumplimiento de actividades.-** Una vez finalizada la ejecución, el ejecutor en el plazo máximo de 30 días remitirá a la Dirección de Asuntos Deportivos o la Coordinación Zonal, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, el informe final que contendrá las gestiones realizadas en el ejercicio de sus funciones y las recomendaciones correspondientes.

La Dirección de Asuntos Deportivos o la Coordinación Zonal; según corresponda, remitirán a las áreas administrativas del Ministerio del Deporte, para que de acuerdo con el ámbito de su competencia realicen el control y seguimiento del cumplimiento de las actividades que no se ejecutaron durante la ejecución.

La ejecución terminará por haberse registrado el directorio o por la emisión del informe del área técnica respectiva en el que se dé a conocer que ya no existe inactividad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el presente Acuerdo; y, en la Resolución de la designación, serán causal para el inicio de un proceso sancionatorio, sujeto a las disposiciones de la normativa legal vigente.

**SEGUNDA.-** El Ministerio del Deporte, con el objeto de mejorar la gestión en el ámbito de asuntos deportivos desarrollará un sistema informático, mediante el cual se ejecutará los procedimientos señalados en el presente instrumento.

**TERCERA.-** Las organizaciones deportivas entregarán la información que el Ministerio del Deporte solicite en el tiempo y la forma prevista para el efecto.

**CUARTA.-** Las organizaciones deportivas nacionales, provinciales; y, cantonales tendrán la obligación de socializar con cada una de sus filiales, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**QUINTA.-** La Dirección de Asuntos Deportivos, llevará un registro de los/las ejecutores/as, de las Organizaciones Deportivas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, se ejecutarán de manera manual hasta que se desarrolle e implemente el sistema informático correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para todos los trámites ingresados a esta Cartera de Estado.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, notificará el presente acuerdo a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, así como a las Coordinaciones Zonales.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instructivo en la plataforma web del Ministerio del Deporte.

**TERCERA.-** Encargar a la Dirección Administrativa que realice el trámite correspondiente para la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de junio de 2022.

María Belén Aguirre Crespo  
**MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE**